



INFORMATIVO LEGAL SEMANA DEL 21.08.2021 AL 28.08.2021

- 1** Prórroga al Estado de Emergencia Nacional por 30 días calendario a partir del 01 de setiembre de 2021
- 2** Otorgamiento de subsidio monetario individual en el marco de la Emergencia Sanitaria por el Covid-19
- 3** Instructivo técnico para el cumplimiento de la verificación del servicio de acceso a Internet
- 4** Disposiciones para el fraccionamiento o aplazamiento para el pago de multas administrativas impuestas por la SUTRAN



PRÓRROGA AL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR 30 DÍAS CALENDARIO A PARTIR DEL 01 DE SETIEMBRE DE 2021



Mediante **D.S. N° 149-2021-PCM** se dispuso la prórroga del Estado de Emergencia Nacional por el plazo de 30 días calendario, a partir del 01 de setiembre de 2021.

Con esta medida se precisa la nueva calificación de provincias según la cual, ninguna se encuentra en nivel extremo, y todas se encontrarían en nivel de alerta moderado, excepto las clasificadas en el nivel alto y muy alto según el siguiente cuadro:

Nivel de Alerta Alto				
Acomayo	Parinacochas	Condesuyos	Tocache	La Convención
Canchis	Recuay	Huancavelica	Cajamarca	Lucanas
Carabaya	Sandia	La Unión	Cangallo	Puno
Chumbivilcas	Bongará	Páucar del Sara Sara	Chincheros	San Román
Huamanga	Candarave	San Ignacio	Cotabambas	Utcubamba
La Mar	Caylloma			
Nivel de Alerta Muy Alto		Huánuco	Moyobamba	

1. La inmovilización social obligatoria según nivel de alerta será:

MODERADO Y ALTO: De lunes a domingo desde las 12:00 a.m. hasta las 4:00 a.m.

MUY ALTO: De lunes a domingo desde las 10:00 p.m. hasta las 4:00 a.m. del día siguiente.

2. Uso obligatorio de mascarilla para circular en la vía pública y uso de doble mascarilla en los establecimientos con riesgo de aglomeración.
3. Prohibición del uso de vehículos particulares los días domingo hasta el 05 de setiembre de 2021 en los departamentos y provincias con nivel de alerta muy alto y extremo.
4. Los infractores a las normas del Estado de Emergencia Sanitaria, que no hayan pagado las multas impuestas, estarán impedidos de realizar cualquier trámite ante cualquier entidad del Estado; sin embargo, si son beneficiarios en situación de vulnerabilidad de cualquier programa estatal de apoyo económico, alimentario y sanitario, seguirán percibiéndolos.
5. El ingreso de peruanos provenientes del extranjero estará sujeta al resultado negativo para Covid-19 de prueba molecular o antigénica.
6. Suspensión del ingreso de extranjeros provenientes de Sudáfrica, Brasil o la India, o que hayan realizado escala en dichos países, hasta el 05 de setiembre de 2021. en el caso de peruanos, deberán cumplir con un aislamiento temporal de 14 días calendario.

OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO MONETARIO INDIVIDUAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19



Habiéndose prorrogado el Estado de Emergencia Sanitaria a partir del 03 de setiembre de 2021, y considerando que es necesario dar mayor liquidez para minimizar la afectación económica generada por la prórroga del Estado de Emergencia, por medio del **D.U. N° 080-2021**, se autorizó otorgar por única vez y de forma excepcional un subsidio monetario individual de S/ 350.00 para las personas mayores de edad que forman parte de:

1. Hogares en condición de pobreza y pobreza extrema.
2. Hogares beneficiarios del programa Juntos
3. Hogares con integrantes que formen parte del Programa "Pensión 65" o "Contigo"
4. Hogares cuyos integrantes no se encuentren registrados en planillas y datos de los Recursos Humanos del Sector Público o Privado, excepto pensionistas y modalidades formativas.

Para ser beneficiarios el ingreso en estos hogares no debe superar los S/ 3,000.00 mensuales.



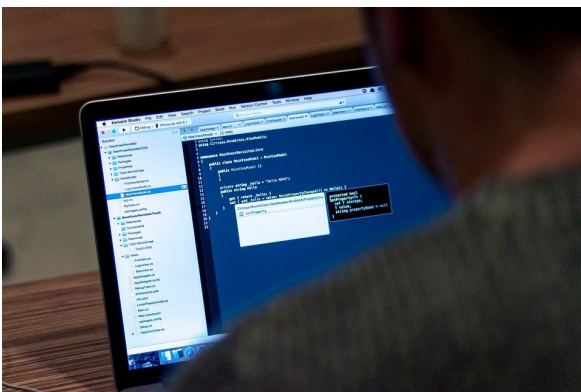
El otorgamiento del subsidio se realizará a través del Banco de la Nación y de las demás empresas del sistema financiero y empresas de dinero electrónico del país, pudiendo usar tarjetas y sin cobro de comisiones ni de gastos para los beneficiarios, pudiendo estas empresas abrir cuentas, masiva o individualmente a nombre de los beneficiarios, sin necesidad de la celebración previa de un contrato y su aceptación por parte del titular.

El cobro del subsidio monetario puede hacerse efectivo hasta el 30 de abril de 2022. Al término de este plazo las empresas del sistema financiero deberán devolver sus fondos.

INSTRUCTIVO TÉCNICO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA VERIFICACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET



Por medio de la **Resolución de Gerencia General N° 305-2021-GG/OSIPTEL** se aprobó el instructivo técnico para el cumplimiento de la norma de implementación del sistema de medición automatizado para la verificación del servicio de acceso a internet por parte de OSIPTEL.



La norma precisa los parámetros para las conexiones de internet fijo e internet móvil, indicando que el software base para el acceso al sistema de medición será:

1. Sistema operativo totalmente compatible con OpenSSH.
2. Software OpenSSH v5.5 estable o superior.

Asimismo, se establece la nomenclatura, contenido y estructura de la información que deberá ser entregada al abonado.

DISPOSICIONES PARA EL FRACCIONAMIENTO O APLAZAMIENTO PARA EL PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR LA SUTRAN



Por medio de la **Resolución de Superintendencia N° 000065-2021-SUTRAN/SP** se aprobó la Directiva que regula las disposiciones para el fraccionamiento o aplazamiento del pago de multas administrativas impuestas por la SUTRAN.

La directiva señala que el beneficio podrá ser otorgado siempre que no haya un recurso de impugnación en trámite, o que el administrado acredite el desistimiento del recurso presentado.

No pueden aplicarse ambos beneficios sobre una misma multa.

No podrán ser materia del beneficio las multas que:

1. Han sido materia de fraccionamiento o aplazamiento anterior.
2. Se encuentran prohibidas de acceder a este beneficio por los reglamentos nacionales.
3. Se encuentran en cobranza coactiva con medida cautelar en forma de retención.

El administrado pierde el beneficio de fraccionamiento en los siguientes casos:

1. Cuando incumpla con el pago de 03 cuotas sobre deudas fraccionadas que deriven de una multa por la comisión de una infracción prevista en el Código de Tránsito;
2. Cuando incumpla con pagar 02 o más cuotas sobre deudas fraccionadas que deriven de una multa por la comisión de una infracción prevista en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes y demás reglamentos nacionales;
3. Cuando el solicitante interponga recursos administrativos o judiciales contra la resolución que impuso la multa sujeta al pago de fraccionamiento; y
4. Cuando la entidad determine que alguno de los datos o documentación proporcionados por el solicitante o su representante es falsa; o, se han omitido datos, documentación o circunstancias que hubieran influido en el otorgamiento del mismo.